



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Proceso No. 2022-0150

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el avalúo catastral de la totalidad de fundos objeto de Litis para la presente vigencia, en aras de determinar la competencia de esta sede judicial.

2. Se indique en los hechos de la demanda como ingresó a los inmuebles la señora JENNIFER CATERINE MIRANDA.

3. Mediante documento idóneo se acredite la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de los demandantes, esto es aportando las respectivas escrituras por la cuales adquirieron los fundos.

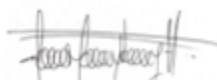
4. Se acredite el agotamiento previo de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Téngase en cuenta al efecto que no basta con la solicitud de medidas cautelares, sino que las mismas deben ser procedentes, lo que no ocurre con lo pretendido junto a la demanda, pues no encuadra en las previsiones del artículo 590 del C. G. del P., a más que en este tipo de asuntos (reivindicatorios) no versan sobre un derecho real principal, sino sobre un hecho, cual es la posesión.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 048 del 4 de mayo de 2022.



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario

Mo